



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Informe

Número: IF-2022-39997233-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Lunes 25 de Abril de 2022

Referencia: REG - EX-2020-41803038- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2022-728-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-41801729-APN-DGDMT#MPYT y RE-2020-41801806-APN-DGDMT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1539/22.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2022.04.25 12:52:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2022.04.25 12:52:25 -03:00

ACTA ACUERDO

I.- PARTES:

Suscriben este acuerdo, en la Provincia de Buenos Aires, a los 30 días del mes de Marzo de 2020, por una parte el Sr. Julio Alberto Uranga en su carácter de representante de HERRAMIENTAS URANGA S.A. CUIT 30-50252444-1, con domicilio en Cosme Argerich 3260, Carapachay, en adelante "LA EMPRESA" y por la otra los Sres. Jorge Nestor Lobo, Secretario General, DNI N° 4.595.220, y Dario Luis Minnicelli, Secretario de Finanzas, DNI. N° 16.709.795 en representación de la A.S.I.M.R.A. Seccional San Martín Zona Norte, con domicilio en Salguero N° 31, San Martín, y el Sr. Ruben Billordo, DNI N° 14.778.320 en su calidad de delegado del personal de A.S.I.M.R.A. de fábrica, (en adelante la "REPRESENTACIÓN SINDICAL").

En uso de la palabra, la Empresa manifiesta que:

II.- ANTECEDENTES:

La EMPRESA manifiesta que su principal actividad metalmeccánica, es la fabricación y comercialización de herramientas de roscado, herramientas de corte, fluidos de corte y maquinas roscadoras, que el cierre del Establecimiento a causa de las resoluciones dictadas por el Gobierno Nacional en el marco del COVID 19, trajo aparejado el aislamiento obligatorio del personal con la consecuencia que, a partir del 20 de marzo de 2020 sufrió el cese total de su actividad productiva, la paralización de las ventas en todos los productos que fabrica y la interrupción de la cadena de pagos. Estos hechos de fuerza mayor han provocado que la Empresa esté sintiendo fuertemente los efectos negativos de la actual situación como consecuencia de la pandemia, y tiene dificultades crecientes económicas y financieras.

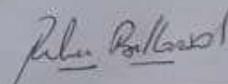
La Empresa sostiene que todas las causas arriba enumeradas traen aparejado una total falta de trabajo, agravada por los sucesos de fuerza mayor y de público conocimiento, no imputable a la Empresa.

Por ello, la Empresa, a fin de conservar la fuente de trabajo de su plantel actual, se ve en la imperiosa necesidad de suspender la prestación laboral de los Trabajadores por causa de fuerza mayor no imputable al empleador en los términos del artículo 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 (la "LCT"), a partir del 1 de Abril del 2020 y por un plazo de 90 días o mientras dure la inhabilitación dispuesta por el Gobierno Nacional para ejercer su actividad, lo que ocurra primero.

III.- PRESTACIÓN NO REMUNERATIVA:

La Empresa, con el fin de minimizar el perjuicio económico y de que los Trabajadores afectados por la medida referida precedentemente no resulten perjudicados por la falta de salario durante los días en que no presten tareas, abonará en forma excepcional y en concepto de bonificación el valor equivalente al 100 %, del salario Neto base Marzo 2020, consideradas todas las voces salariales de cada trabajador (incluidos premios presentismo y producción), debiendo depositar en tiempo y forma legal los aportes y contribuciones de obra social y Seguro de Salud (Ley 23.660 y 23.661), con más el aporte sindical y el aporte y contribución de seguro de vida de los trabajadores. El importe a abonar a cada trabajador, a partir de la homologación de este acuerdo, tendrá carácter NO REMUNERATIVO, en los términos establecidos por el artículo 223 bis, LCT.

La prestación económica a la que la Empresa se compromete, será entregada en las épocas previstas para el pago de los salarios, pese a no revestir tal carácter, solo teniendo en cuenta la conveniencia administrativa y operativa para su liquidación. La prestación no remunerativa será liquidada bajo el rubro "Bonificación no remunerativa (art. 223 bis LCT)".





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-41801729-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Junio de 2020

Referencia: Nota relatando los hechos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.30 15:56:05 -03:00

JULIO ALBERTO URANGA
20247523317

-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.30 15:56:05 -03:00

IV.- INTERRUPCIÓN DE LAS SUSPENSIONES:

En razón de la fluctuación e inestabilidad de los acontecimientos y medidas que puedan surgir, a fin de preservar la fuente de trabajo y la actividad de la Empresa, las Partes dejan estipulado que la Empresa, durante todo el periodo previsto en que puedan adoptarse las suspensiones, podrá interrumpir las mismas, requiriendo a los Trabajadores que reasuman sus obligaciones y tareas, notificando fehaciente con una antelación de 72 hs hábiles a los trabajadores.

V.- TOMA CONOCIMIENTO:

En uso de la palabra ASIMRA, se aviene a celebrar el acuerdo arribado en las condiciones establecidas, exclusivamente dentro del marco de la Emergencia Sanitaria dispuesta por la Pandemia de COVID 19 durante el periodo de 90 días o mientras dure la inhabilitación dispuesta por el Gobierno Nacional para ejercer su actividad, si es un plazo menor, en el entendimiento de que representan el sentimiento de sus trabajadores y obran en su total beneficio, y en ese solo espíritu avalan el presente acuerdo, rechazando en principio todo tipo de suspensión que se pretende imponer a los trabajadores que representan.

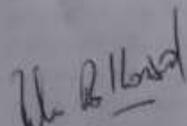
VI.- RATIFICACIÓN DEL ACUERDO

Las Partes, considerando que se da una justa composición de sus derechos e intereses, firman el presente Acuerdo y se comprometen a presentar y ratificar el mismo por ante la Autoridad de Aplicación y solicitar la homologación de todo lo acordado y actuado en los términos del artículo 223 bis y 15, LCT.

Dado el aislamiento preventivo y obligatorio dispuesto por el Gobierno Nacional, y la imposibilidad de concurrir personalmente a realizar la presentación de este acuerdo para su homologación, las Partes acuerdan que este acuerdo se aplicará y producirá todos sus efectos legales, obligándose a presentarlo y ratificarlo directamente en el Ministerio de trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación cuando reanude sus funciones de atención al público.

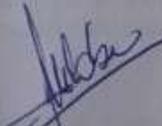
Se anexará al Acuerdo un listado de personal sujeto a la suspensión preventiva del artículo 223 bis, LCT, con su nombre y apellido, categoría laboral, DNI y domicilio.

En conformidad con lo expresado hasta aquí, todas las partes firman la presente acta que consta de 3 (Tres) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto para su fiel cumplimiento.


DELEGADOS DEL PERSONAL


LA EMPRESA
HERRAMIENTAS JURANGA S.A.
Julio Antonio Franga
APODERADO


DANILO MINICELLI
Sec. Grupal
ASIMRA
LA REPRESENTACIÓN SINDICAL


JORGE N. LOBO
Secretario General
ASIMRA
SECCIONAL San Martín
Zona Norte



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas
Presentación ciudadana

Número: RE-2020-41801806-APN-DGDMT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 30 de Junio de 2020

Referencia: Nota relatando los hechos

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 1 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.30 15:56:14 -03:00

JULIO ALBERTO URANGA
20247523317

-

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2020.06.30 15:56:14 -03:00



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 728-22 Acu 1539-22

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.